

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9022

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'06.—Id. para los que no lo son 0'06.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al aplicar la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 se advirtió bien pronto el obstáculo que suponía para la mayor eficacia del servicio la acumulación de funciones consultivas, judiciales y ejecutivas en un organismo numeroso, del que, por añadidura, formaban parte elementos representativos de intereses privados, que muchas veces podían ser contrapuestos a los generales del país y a los especiales del emigrante.

El mismo Consejo Superior de Emigración apercibido de lo inadecuado de su estructura, delegó con frecuencia su función ejecutiva a partir de 1912 en la Junta de Presidentes, formada por el del Consejo y los de sus Secciones; y este organismo, creado tan espontáneamente bajo el imperio de la necesidad, fué el que, por Real decreto de 16 de Mayo de 1918, adquirió vida oficial, con el nombre de Comisión permanente que asumió las facultades ejecutivas y judiciales que la primitiva ley atribuyó al Consejo.

La nueva reforma, si bien redujo el obstáculo que para la buena marcha de los asuntos suponía el ejercicio de la acción directora por una colectividad numerosa, no consiguió que desapareciera del todo el inconveniente que a cada momento surgía de la necesidad de ponerse de acuerdo los componentes de la citada Comisión en materia en que la rapidez es obligada e inexcusable.

Para lograrla, en bien del servicio, es menester vigorizar la separación de funciones que estableció el Real decreto de 1918, creando el cargo de Director general de Emigración, con la independencia y ajeza responsabilidad que requiere el ejercicio de función tan importante.

El Consejo Superior de Emigración será sustituido por la Junta central, en la que se da entrada a nuevos elementos que representan intereses muy ligados con la Emigración, sustituyendo

de este modo a otros cuya presencia en la Junta no estaba justificada, ni por precedentes legislativos de otros países, ni por necesidades del recto juicio sobre las cuestiones de emigración. La participación de navieros y consignatarios en la expresada Junta sólo puede servir para ilustrar con su experiencia técnico-comercial los problemas del transporte de la emigración transoceánica; es decir; precisamente los problemas que menor importancia ofrecen, dentro del conjunto de los que suscita el fenómeno económico social de la emigración. Sin mengua de su eficacia, ese asesoramiento puede ser ampliamente realizado por la representación de la Liga Marítima, lo que permite reducir el número de Vocales de la Junta, simplificando más sus funciones consultivas.

Con idéntico criterio se proponen también reformas para reorganizar las Juntas locales existentes en los puertos de embarque, y se establecen principios generales para la constitución de los Consulados de mayor importancia, con referencia a la corriente emigratoria nacional, de Juntas Consulares, formadas por representaciones de la propia colectividad o colonia española respectiva, que se cuiden, dentro de los medios económicos que se les concede, de intensificar la tutela de los españoles expatriados en el país de emigración, no sólo desde el punto de vista de su conveniencia particular, sino también desde el más elevado de los intereses nacionales.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Antonio Magaz y Pera

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio del Trabajo una Dirección general de Emigración, encargada de ejercer por sí o por medio de los órganos que le están subordinados, la acción tutelar y fiscalizadora que corresponde al Estado sobre los obreros nacionales o sus familias que abandonen el suelo patrio en busca de trabajo o para establecerse fuera de él, no sólo desde el momento o con anterioridad a su partida, sino durante su estancia en el extranjero y su vuelta a España en el caso de efectuar su regreso.

El Director general de Emigración

desempeñará su cometido, por Delegación del Ministerio de Trabajo, de quien dependerá directamente y podrá dirigirse por medio de Reales órdenes comunicadas a todas las Autoridades, funcionarios o Centros nacionales que, tanto en España como en el extranjero, se hallan o pueden hallarse relacionados con el ejercicio de dicha acción tutelar en todos los asuntos de mero trámite y que dimanen del cumplimiento de obligaciones, impuestas por los textos legales que regulan el servicio de emigración. Aquellos otros que supongan alguna modificación de los mismos o que se relacionen con materias de la competencia de otro Departamento, deberán ser sometidos a la resolución del Jefe del Gobierno.

Artículo 2.º Dada la importancia y el carácter técnico de la función encomendada al Director general de Emigración, será condición indispensable para desempeñar este cargo pertenecer al Cuerpo general de la Armada, en categoría por lo menos de Contratante en situación de reserva; al Ejército, en categoría similar; a los Cuerpos de Sanidad del Ejército o de la Armada, en la misma categoría; a las carreras Diplomática o Consular, en las categorías de Ministro Plenipotenciario o Cónsul general; al Cuerpo de Inspectores de Emigración, con categoría de Jefe de Administración, o algún alto funcionario dependiente de la Dirección general de Emigración.

Es condición preferente el haber efectuado viajes a América o haber permanecido algún tiempo en aquel continente.

El Director general de Emigración tendrá la categoría y percibirá el sueldo de Jefe superior de Administración y los gastos de representación que se le señalen al acordarse su nombramiento debiendo considerarse sus servicios como prestados en su carrera respectiva en activo. Este sueldo será incompatible con cualquier otro del Estado que disfrute el elegido, pero podrá optar por el que más le convenga de los dos a que tiene derecho.

Los efectos de su nombramiento, en cuanto a su situación administrativa, se regulará por las Leyes y Reglamentos orgánicos por que se rija el Cuerpo a que pertenezca y, en su defecto, por las disposiciones generales relativas a los funcionarios públicos.

Tanto el sueldo del Director general como los gastos de representación que se le asignen, así como el Tesoro del emigrante, del que se hace mención mas adelante, y todos los gastos de personal, se abonarán por los fondos con que hoy cuenta el Consejo Superior de Emigración.

Artículo 3.º Del Director general de Emigración dependerá directamente to-

do el personal asignado a los servicios del ramo en lo que a este se refiera.

La Dirección general propondrá al Ministro las plantillas de las oficinas centrales y de las Inspecciones, a fin de que se ajusten a las modificaciones del servicio ahora acordadas. En virtud de este arreglo no podrá haber exceso de personal respecto del que actualmente existe, y si resultara algún sobrante se irá amortizando a medida que ocurran vacantes.

También estudiará y propondrá al Ministro un Reglamento en que se fijen las condiciones de ingreso, nombramientos, ascensos y correcciones del personal, cualesquiera que sean su clase, sus atribuciones y sus deberes respectivos.

El Director general será sustituido en ausencia y enfermedades por el Inspector de Emigración mas antiguo entre los destinados en la Dirección general.

Artículo 4.º Para auxiliar a la Dirección general de Emigración funcionarán: una Junta central en Madrid, una Junta local en cada uno de los puertos habilitados para el embarque de emigrantes y una Junta consular en cada uno de los puertos de emigración en que se acuerde establecerla, según la importancia de la corriente emigratoria. En caso necesario, se procurará crear Patronatos en las regiones de emigración.

Las funciones ejecutivas estarán desempeñadas por el Director general de Emigración, por los Inspectores y por los Consules de España y, en nombre de éstos últimos, por los Agregados consulares afectos al servicio de emigración.

Todos los servicios que estos organismos y los funcionarios presten a los emigrantes serán completamente gratuitos.

Artículo 5. La Junta central de emigración tendrá carácter consultivo y estará formada por los Vocales que a continuación se expresan: un representante de cada uno de los Departamentos de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación, Guerra y Marina, elegidos entre quienes desempeñen servicios relacionados con la emigración; dos Vocales designados por la representación obrera del Consejo de Trabajo; un Vocal femenino en representación del Real Patronato para la represión de la trata de blancas; un Vocal femenino del Consejo de Trabajo, designado por la Comisión permanente del mismo; un Vocal representando a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior; un Vocal que represente a la Liga Marítima Española; un Vocal en representación de la Junta nacional del Comercio español en Ultramar; un Vocal por cada país de América que la Dirección general designe, elegidos por las Cámaras

de Comercio y Sociedades españolas establecidas en el mismo, y dos Vocales designados libremente por el Gobierno de entre las personas que más se hayan distinguido en cuestiones sociales o de emigración.

El Presidente será designado por el Ministro.

Artículo 6.º Se deberá oír necesariamente a la Junta Central de Emigración en pleno o en sesiones: primero, para la aprobación del presupuesto y cuentas de la Dirección general de emigración; segundo, para disponer de fondos pertenecientes al Tesoro del Emigrante; tercero, para la aprobación de Reglamentos y disposiciones que alteren la legislación de emigración; cuarto, para resolver los recursos que se entablen contra las providencias de los Inspectores; quinto, para autorizar toda emigración colectiva a países extranjeros con propósito de colonizar tierras o con otros fines análogos; sexto, para prohibir la emigración hacia determinado país, por razones de orden público, de sanidad o de riesgos excepcionales para los emigrantes.

Se podrá oír a la Junta Central en cualesquiera otros asuntos, cuando lo disponga el Ministro o el Director general.

Se oír necesariamente a la Sección de Justicia de la Junta Central en todas las reclamaciones interpuestas ante la Dirección general, en las que se dará audiencia a las Compañías navieras o a los interesados o recurrentes.

La Junta Central en pleno se reunirá precisamente en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Artículo 7.º También con carácter consultivo, y en los puertos españoles que se designe, existirá una Junta local de Emigración, que auxiliará al Inspector respectivo en cuanto a tutela social, resolución de reclamaciones y normas a seguir para intensificar la acción protectora del Estado cerca de los que se expatrien.

Dichas Juntas estarán formadas, por el Comandante de Marina, el Jefe de primera instancia, el Jefe de Sanidad exterior, un Delegado Médico de la Beneficencia provincial o municipal, el Inspector del Trabajo, si lo hubiere, y, en su defecto, un obrero designado por el Inspector del Trabajo de la demarcación; un Delegado de la Autoridad militar superior de la Región, a los efectos señalados en el vigente Decreto-ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y un Vocal, libremente nombrado por la Dirección general, a propuesta del Inspector.

El Presidente de la Junta local será el Vocal que el Ministro elija de la terna que a tal fin forme aquélla.

Estas Juntas velarán por el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones referentes a emigración y ejercerán funciones arbitrales, según normas que determinará el Reglamento.

Artículo 8.º La Dirección general de Emigración designará los Consulados en donde se deba constituir una Junta de Emigración, para auxiliar a los Consules en las funciones que la ley les asigna en materia emigratoria.

Dichas Juntas serán presididas por el Consule, en su nombre, por el Agregado al Consulado especialmente encargado de este servicio, que la Dirección designe.

En el plazo que para cada caso se señale por la misma, los Consules organizarán tales Juntas, procurando que de ellas formen parte representaciones de las Cámaras de Comercio y de las Sociedades españolas, especialmente de las patrióticas o benéficas establecidas en la respectiva localidad. La composición de dichas Juntas no debe obedecer a patrón alguno determinado: se organizarán adaptándose a las distintas modalidades de cada localidad, con aprovechamiento de todos los elementos que se juzgan útiles y adecuados.

Las Juntas redactarán sus Estatutos y montarán sus servicios en la forma que estimen más práctica, siempre que atiendan a las finalidades establecidas

por la ley, y las enviarán a la Dirección general para su examen y aprobación.

Artículo 9.º Cada Junta consular de emigración custodiará y administrará su respectivo Tesoro del Emigrante, que estará formado:

1.º Por los Ingresos que resulten de la aplicación de lo que se disponga sobre intensificación de la tutela de los emigrantes españoles.

2.º Por los donativos y auxilios de Corporaciones y particulares.

3.º Por las subvenciones que, previo informe de la Junta central de Emigración, acuerde la Dirección general, en cuantía igual al importe del canon de repatriación devengado por los pasajes de retorno despachados en el puerto de que se trate.

4.º Por los demás recursos que legalmente puedan ser arbitrados.

Este fondo, deducido el gasto de sostenimiento del personal y material que exija el servicio, se dedicará exclusivamente en beneficio y repatriación de los españoles que lo necesiten.

Las Juntas consulares de Emigración formularán anualmente su presupuesto y sus cuentas, y los elevarán a la Dirección general para su examen y aprobación.

Artículo 10. Los Consules, o en su nombre los Agregados consulares especialmente afectos al servicio de emigración, auxiliarán a las Autoridades del país, en el caso de ser requeridos para ello, en la práctica de todas aquellas diligencias que dimanen de las Leyes o Reglamentos sobre emigración y tiendan a facilitar que el inmigrante se pueda convertir en carga pública por sus deficientes condiciones físicas o por no haber dado cumplimiento a lo prescrito por dichas disposiciones legales.

En estos casos se procurará esclarecer a quien incumbe la responsabilidad por haber permitido el embarque en tan deficientes condiciones, y se asistirá y repatriará al emigrante, enviando al propio tiempo nota de todo lo actuado al Inspector del Cuerpo respectivo, para la resolución que proceda.

Del mismo modo, los Consules, o en su nombre los Agregados consulares del servicio, procurarán, con la cooperación de las Juntas consulares de Emigración, atender en lo posible a los emigrantes a su llegada; recoger de los mismos las reclamaciones o quejas por el trato a que hayan estado sujetos a bordo; informarles, si fuera posible, de las condiciones de trabajo del país de que se trate, y cuidar del cumplimiento del contrato de los emigrados. Organizarán, asimismo, estos funcionarios, con la asistencia de las referidas Juntas consulares, y cuando haya lugar, la defensa de los emigrados ante los Tribunales del país de inmigración; aplicando los beneficios de la repatriación a mitad de precio a los emigrantes.

Artículo 11. Corresponderá al Director general la imposición de multas por infracciones a la Ley, Reglamento y disposiciones complementarias, ya directamente, ya en alzada, oída la Junta central contra las resoluciones de las Juntas locales e Inspectores. Contra las resoluciones del Director general, en esta materia, solo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 20 de Septiembre)

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 20 de Agosto de 1921 tendió a remediar, sin perjuicio para el Tesoro, la situación de las familias de los Jefes, Oficiales y tropa desaparecidos en la Comandancia general Melilla en el desgraciado verano de aquel año. No hay razón de ninguna clase que abone ese trato especial y favorecido para aquella fecha y aquel territorio exclusivamente; por el contrario, si la justicia dictó la disposición debe hacerse extensiva a cuantos se encuentran en el mismo des-

graciado caso, si bien con la necesaria garantía, para que no se aproveche de la ventaja el que desaparece voluntariamente.

Para corregir la deficiencia apuntada, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 7 de Octubre de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Decreto de 20 de Agosto de 1921 se aplicará en lo sucesivo a cuantos desaparezcan en acción de guerra siempre que hayan sido revistados presentes en el mes en que ocurra la desaparición, o en el anterior si ésta tuvo lugar el día 1.º

Artículo 2.º El Jefe del Cuerpo, de la columna o de la posición a que pertenezca el desaparecido informará, al dar cuenta del hecho, si la desaparición es forzada o, por el contrario, hay indicios para suponer un abandono de destino o desertión.

Artículo 3.º Los Ministerios de Hacienda y de Guerra dictarán las disposiciones de detalle que el cumplimiento de este Decreto exija.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 8 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 del actual, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Real orden:

«Ilmo Sr.—En vista de la diligencia y celo con que buena parte de Gobernadores civiles y de los Alcaldes cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 6 de Septiembre próximo pasado, remitiendo puntualmente a la Sección de Estadística Comercial los datos de producción y precios de cereales y harinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que se signifique a las autoridades de referencia, para que les sirva de estímulo y satisfacción, el agrado con que este Ministerio recoge su valiosa labor, tan interesante para el bien público.

Lo que traslado a V. I. para que tenga la bondad de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1924.—El Jefe Superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

M. V. eb Núm. 2203

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Fijadas definitivamente, por la Comisión Municipal permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 a 1925, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Validamos a 9 de Octubre de 1924.—El Alcalde accidental, Jorge Pascual.

Núm. 2213

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Propuesta por la Comisión municipal permanente una transferencia de crédito dentro del vigente presupuesto, estará el expediente expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo

de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 9 Octubre de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Núm. 2217

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado por la Comisión municipal permanente un Presupuesto extraordinario para pago de unos terrenos adquiridos y construir en ellos edificios escolares, estará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de 15 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 10 Octubre 1924.—El Alcalde, Lorenzo Reus.—P. A. de la C. M. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2218

Aprobadas por la Comisión Municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24 y trimestre de prórroga, quedan expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 10 Octubre 1924.—El Alcalde, Lorenzo Reus.—P. A. de la C. M. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2219

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para la continuación de una nave para el Matorero municipal de esta villa, e instalación de una red para el alumbrado público, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, según lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y dos días después podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos del Puerto 9 Octubre 1924.—El Alcalde, B. Más.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 2202

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Palma a seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Miguel Vidal Solivellas contra Jaime Vidal Solivellas, sobre rendición de cuentas y pago de cantidad, que fueron remitidos en grado de apelación interpuesto por Miguel Vidal de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en siete de Julio de mil novecientos veintiuno por lo que se absuelve de la demanda al demandado Jaime Vidal Solivellas, sin especial condena de costas.—Se tiene por abandonada la instancia y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo de D. Miguel Vidal Solivellas las costas motivadas por la apelación. Para su notificación a D. Jaime Vidal Solivellas publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que dentro de segundo día se solicite y fuere posible notificarlo personalmente. Lo acordaron y firman los Señores abonados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Aurelio Pelaez.—R. Cayetano Vazquez.—Miguel Sanjuan.—Alfonso de Pando.—Rafael Rubio.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libre y firme la presente en Palma a diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Juan Alcover.

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Julio del año 1924.

Table with 4 columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes items like Manicomio de Jesús, Maestro, Oficial albañil, etc.

Palma 19 de Agosto de 1924.—El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto. Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.

Palma 11 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font. Num. 2220 AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante, por renuncia del que servía el cargo de Juez Municipal del pueblo de Selva se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que las personas que se consideren con derecho para obtenerlo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en el Juzgado de primera instancia de Iaca dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 9 Octubre de 1924.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—E. Lussala. Num. 2221 Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que hallaban vacantes en el territorio de la Audiencia, fuera del período de renovación ordinaria, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Partido de Inca. Alaró.—Fiscal Municipal, D. Rafael Maselló Salom. La Puebla.—Juez Municipal Suplente, D. Sebastián Torres Cladera.—Fiscal Municipal Suplente, D. Jaime Bonifaz Forteza. María de la Salud.—Juez Municipal Suplente, D. Onofre Sureda Más. Selva.—Fiscal Municipal, D. Pedro Juan Solivellas Ramis. Sinen.—Fiscal Municipal Suplente, Pedro Juan Jaume Florit.

Partido de Mahón. Ciudadela.—Juez Municipal Suplente, Jaime Cardell Pons.—Fiscal Municipal Suplente, D. Antonio Sancho Vivó. Ferrerías.—Juez Municipal Suplente, Juan Palliser Serra. Mercadal.—Fiscal Municipal Suplente, D. Jaime Galmés Villalonga.

Partido de Manacor. Artá.—Juez Municipal, D. Antonio Solivellas Liampayas. Campos del Puerto.—Juez Municipal Suplente, D. Guillermo Prohens Más. Santany.—Fiscal Municipal, D. Ignacio Martínez Fernández.

Partido de Palma. Puigpuñent.—Juez Municipal Suplente, D. Juan Martorell Saivá. Santa María.—Fiscal Municipal Suplente, D. Rafael Mercadal Sanz. Lonja (Capital).—Juez Municipal Suplente, D. Mariano Barceló Fabregas.

—Fiscal Municipal Suplente, D. Claudio Marcel Puig. Palma 9 de Octubre de 1924.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, E. Lussala.

Num. 2188 D. Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo. En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Antonio Aguiló Marul, D. Antonio Salom Sureda, D. Antonio Cañellas Ripoll, D. Jaime Picó Fuster, D. Miguel Aguilar Pons, D. José Casador Barceló y D. Fernando Bonnin Pifia, vecinos de esta ciudad, se ha deducido recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta ciudad de primero de Julio último, por lo que desestimando la reclamación presentada por la Cámara de Propiedad urbana y vecinos de esta Capital en contra de la aprobación del presupuesto ordinario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para el año económico de mil novecientos veinticuatro-veinticinco por figurar en él una partida como ingreso de cincuenta mil doscientas noventa y tres pesetas cuarenta y dos céntimos en concepto de cuota anual a los propietarios de la calle del Sindicato y Herretería por alcantarillado y afirmado de los mismos, pidiendo sea eliminada, acordó la aprobación del presupuesto conforme lo resuelto por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de diez y seis de Mayo último.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieren coadyuvar en él a la Administración. Dado en Palma de Mallorca a seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Juan Alcover.

Num. 2208 Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad. Por el presente edicto en virtud de lo acordado en providencia de ayer recaída en los autos que por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de la Sociedad «Banco de Sóller» contra doña María Vives y Más, se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, la finca que más adelante se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia, de este Juzgado el día trece de noviembre próximo a las diez, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Pieza de tierra llamada Can Reboa, pago Cas Panaró o Ses Planas, sita en el término de Deyá, de extensión de doscienta treinta áreas ochenta y cinco centiáreas, o lo que fuere, olivar, lindante al Norte con tierras de Juan Bauzá, al Este con otras de herederos de Magdalena Gamundi y otras de herederos de Bartolomé y Juan Deyá, al Sur con las de Bartolomé y Juan Deyá y al Oeste con otras tierras de Juan Bauzá. Tasada en diez mil pesetas.

Condiciones de subasta 1.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Servirá de tipo en la subasta el setenta y cinco por ciento del precio en que figura tasada la finca o sean siete mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a esta suma.

3.ª El acreedor podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación, también estarán exceptuados de la consignación, los acreedores a que se refiere la regla 5.ª del citado artículo, todos los demás postores, deberán consignar en el Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ella.

Palma siete Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Num. 2209 CEDULA DE CITACION

A este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y por ello a la Secretaría única a mi cargo, ha correspondido conocer de una solicitud producida por el procurador D. Jaime Fiol en representación de D.ª Josefa Oliver Sastre, de este vecindario, promoviendo el juicio universal de testamentaría de los consortes D. Pedro Oliver Noguera y D.ª Margarita Sastre Oliver, padres de la promovente fallecidos en esta ciudad el seis de Marzo de mil novecientos uno y el diez de Abril siguiente respectivamente, validando los testamentos que tenían otorgados el veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco y el veintitres Abril de mil ochocientos noventa y ocho y en providencia de hoy de conformidad con lo solicitado por aquella se ha tenido por prevenido el referido juicio universal y se ha mandado que se cite para él en forma a los descendientes que resultan de dichas escrituras de testamento y entre ellos a sus nietos D. Miguel, D. Pedro y D.ª Margarita Sastre Oliver y en atención a que los mismos han fallecido con posterioridad a los causantes, ignorándose quienes sean y paradero de los mismos, tengo acordado también que para su citación se expidan las correspondientes cédulas publicadas en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital.

Y en su cumplimiento para que sirva de citación en forma a los herederos desconocidos de D. Miguel, D. Pedro y D.ª Margarita Sastre Oliver de ignorado paradero expido la presente, previniéndoles que si no comparecen en dicho juicio les parará el perjuicio a que que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintinueve Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Juan Bestard.

Reclutas para el Regimiento de Aerostación (Guadalajara)

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo actual, que poseyendo los oficios de mecánicos-conductor de automóviles, ajustadores, torneros, mecánicos, electricistas, fotógrafos, telegrafistas, cesteros, cordeleros, sastres, guarnicioneros, carreteros, herradores, forjadores, carreros, basteros, zapateros, pintores, albañiles, etc., deseen acogerse a los beneficios de las Reales Ordenes Circulares de 24 de Abril de 1920 y 22 de Septiembre de 1921, (Diarios Oficiales números 94 y 212), y ser destinados al Regimiento de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en proporción necesaria.

Num. 2205 JEFATURA DE TRANSPORTES DE MAHÓN

No habiendo dado resultado a la primera subasta celebrada para la venta de las faluas números 1 y 3 sin accesorios a cargo de esta Jefatura, se procede a una segunda subasta en virtud de lo dispuesto por el Señor Coronel Jefe de la Intendencia Militar de Baleares en comunicación número 777 de 23 del mes de Septiembre próximo pasado.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 27 de Octubre actual, a las 11 de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana n.º 2 y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día 8 del actual al 27 del mismo ambos inclusive de 9 a 13 en el indicado establecimiento y las embarcaciones desde las 10 a las 14 horas de los días citados.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909, (O. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 123).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, en que comprendan las dos embarcaciones en junto, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación y ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que continúen pujando el precio de las suyas respectivas durante 15 minutos y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 8 Octubre de 1924.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición.

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... n.º.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha.... de.... de.... para la venta en un sólo lote de las faluas sin accesorios y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a quedarme dichas embarcaciones por el precio

de.... pesetas (en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fecha.... de.... de.... (o el pasaporte de extranjería en su caso, poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca. (Firma y rúbrica)

Núm. 2211

PRIMERA SUBINSPECCION DE CARABINEROS

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por R. O. comunicada del Ministerio de la Guerra de fecha 29 de Marzo último, para contratar las obras del proyecto de construcción de una casa cuartel de Carabineros en el pueblo de Luch (Baleares) se convoca a los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo venidero, a las diez horas, en las Oficinas de la Comandancia de Carabineros de aquellas islas, establecidas en Palma de Mallorca, calle de Montenegro, número 4, ante el tribunal competente, presidido por el Coronel Jefe de la primera Subinspección del Cuerpo, en cuya Comandancia se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto de la obra que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables desde las 9 a las 14 horas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por R. O. circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose en dicha subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, a excepción de las maderas de pino rojo del Norte y pino tea, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

El precio límite que regirá para la subasta será el de noventa y cinco mil cuarenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de depósitos o sus sucursales que acredite haber dejado impuesta, bien en metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal los títulos que tienen este privilegio, la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesetas, importe del cinco por ciento del precio líquido, que como garantía corresponde, y el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer o certificado de alta en la misma. El pliego se entregará al Presidente del Tribunal durante la primera media hora.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona 8 de Octubre de 1924. — El Coronel Subinspector, Presidente del Tribunal, N. N.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de.... (o plaza)...., número...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o (BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares) de fecha...., para la contratación de las obras del proyecto de construcción de una casa cuartel para alojamiento

de la fuerza de Carabineros del puesto de Luch (Baleares) y del pliego de condiciones y presupuesto que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a hacer las obras comprendidas en el presupuesto de dicho proyecto en.... pesetas (la cantidad ha de expresarse en letra); acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de.... clase, número...., expedida en...., a.... de...., así como el recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o certificado de alta en su caso) y resguardo del depósito de garantía; manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras procedan de (se expresan las fábricas o establecimientos nacionales) en donde adquiriera los materiales.

(Fecha y firma del proponente)

OBSERVACION: — Si se firma por poder, se expresa como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, acompañando el poder notarial.

Núm. 2189

REQUISITORIA

Rossi Felgitti Washington, domiciliado últimamente en esta, plaza San José Orio 10, 2.º; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Norte de esta capital, Secretaría de D. Arturo Clavería para declarar en causa por falsedad, n.º 565 de 1924 instruida por el referido juzgado.

Barcelona 4 de Octubre de 1924. — El Juez, Luis Emperador. — El Secretario, Arturo Clavería.

Núm. 1915

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binissalem.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución Urbana perteneciente al trimestre del año 1923-24 de esta población he dictado con fecha 7 de Julio de 1924 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacerlo sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Baltasar Aiora Moya 2'80 pesetas.
Jaime Bestard Borrás 2'42
Pedro J. Cofenas Horrach 2'42
Gabriel Cofenas Poi 3'18
Pablo Dols Llabrés 6'74
M.º Ferrer Moya 2'42
Francisca Ferrer Pons 2'42
Gaspar Llabrés Bestard 2'17
Magdalena Llabrés Peralta 4'84
Francisca Llabrés Pons 4'33
Bartolomé Lladó Moya 2'93
Antonio Moya Mayora 3'95
Juan Moya Poi 2'93
Pedro Moya Poi 2'42
Antonio Moya Miguel 3'31
Teresa Moya Llorca 3'82

Pedro Moya Vicens 2'42
Juan Poi Coll 3'57
Antonio Poi Moya 3'18
Margarita Poi Quintana 2'93
Miguel Poi Rayo 2'93
Miguel Pons Bregat 2'55
Práxedes Pons Marcó 4'33
Catalina Pons Martí y otra 2'93
Jaime Pons Ros 2'42
Catalina Quintana Amengual 8'27
Antonio Ripoll Moragues 10'56
Julian Rosselló Martorell 2'42
Jaime Salas Moya 4'33
María Salom Comas 2'42
Ramón Salom Comas 3'82
Felipe Saggese Cente 5'73
Nicolás Saggese Panchillo 25'32
Catalina Vallés Moya 2'42
Gaspar Vallés Moya 3'31
José Vidal Borrás 2'17
Jaime Vidal Figuerola 5'73
Jaime Vidal Mari 2'93
Andrés Villalonga Llabrés 2'42
Juana María Villalonga Morla 3'18
Jaime Villalonga Verd 3'57
Miguel Ferrá Tomás 4'33
Francisca Lladó Poi 6'74
Antonio Marqués Este rich 5'22
María Moya Bestard 5'85
Jaime Salas Moya 4'33
Magdalena Pascual Aiora 2'17
Juana A. Busquets Llabrés 1'02
Antonio Hurrach Horrach 1'78
Antonio Marqués Bestard 1'40
Jaime Marqués Bestard 1'40
Jaime Moya Bestard 1'78
Mariana Francisca Nicolau 1'40
Magdalena Poi Moya 1'40
Antonio Poi Pons 1'02
Melchor Poi Terrasa 1'65
Bartolomé Pons Aoy 1'40
Jaime Pons Moya Chquera 1'02
Magdalena Ramonell Aiora 1'15
Antonio Ramonell Bestard 1'65
Juana G. Ramonell Poi 1'28
Pedro Reus Morro 1'02
Margarita Ripoll Gelsbert 1'28
Antonio Satom Amengual 1'40
Simón Vallés Esteva 1'40
Bartolomé Villalonga Llabrés 1'63
Pedro José Arabi 1'66
Antonio Bisellach Mateu 1'28
Ana Oliver Caubert 1'66
María Abrines Rosseto 0'26
Bartolomé Aiora Horrach 0'51
Francisca Bestard Coll 0'51
Margarita Bestard Horrach 0'38
Isabel Bestard Poi 0'38
Miguel Bestard Pons 0'51
María Bonafé Bestard 0'26
Margarita Borrás Mari 0'25
Margarita Celi Moragues 0'25
Margarita Ferrer Llabrés 0'64
Miguel Durán Juna 0'25
Miguel Juna Villalonga 0'51
María Llabrés Ballester 0'25
María Teresa Llabrés Bestard 0'51
Rafael Lladó Pons 0'64
Antonio Magraner Pons 0'51
Juana María Mari Villalonga 0'89
Andrés Moya Pascual 0'38
Antonio Moya Villalonga 0'38
Margarita Pascual Borrás 0'25
María Pascual Ferrer 0'89
Margarita Pascual Rosselló 0'51
Sebastián Payeras Terrasa 0'38
Francisca Petrus Vallespir 0'38
Marían Poi Corrió 0'25
Margarita Poi Ferrer 0'25
Andrés Poi Pons Fogué 0'64
María Poi Planes 0'25
Juan Pons Bestard 0'25
Antonio Pons Ferrer 0'25
Pedro Pons Poi 0'25
María Josefa Rosseto Edger 0'64
Antonio Rosseto Pons 0'25
Eusebio Salas Morey 0'38
Margarita Salas Morey 0'51
Juan Salom Terrasa 0'38
Antonio Salom Vallés 0'25
Miguel Salom Villalonga 0'25
Guillermo Vidal Ferrer 0'61
Jaime Vidal Ferrer 0'64
Antonio Villalonga Ferrer 0'38
Catalina Villalonga Serra 0'64
Bartolomé Villalonga Verd 0'51
Augusta Ferrer 0'25
Pedro Ferrer Gomila 0'64
Antonio Fiol Añar 0'64
María Antonia Poi M.º 0'89
Bernardino Poi Quejigós 0'64
Catalina Serra Cere 0'64

En Binissalem a 8 Agosto 1924. — El

Recaudador, Antonio Vich. — V.º B.º
El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2110

D. Pedro Antonio Garau Ferreljan Recaudador del Ayuntamiento de Luchmayor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del repartimiento general del ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, los que conste a esta Recaudación tener en esta localidad persona que en el presente, e ignorándose además su domicilio; en vista de lo cual expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que a fecha diez del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes

Barbara Barceló Roig 1'55 pesetas
José Bestard Payeras 2'65
Guillermo Bibiloni Pascual 1'10
Jaime Boscana Aulet 1'05
Miguel Cardell Cicerol 0'50
Antonio Clar Garau 1'75
Ignacio Ferragut 2'75
Antonio Ferretjans Puigserver 0'55
Bernardo Garau Vidal 1'00
Margarita Garcías Garau 0'80
Bernardo Gari Oliver 6'60
Pedro Janer Martorell 0'85
Juana Ana Muet Salvá 0'80
Julio Oliver Vidal 3'15
Mateo Pastor Ramis 0'85
L. ocadia Peña Peña 0'80
Catalina Puigserver Tomás 0'85
Magdalena Rubi Otañy 1'20
Pedro Francisco Salas Amengual 0'30
María Magdalena Sbert Salvá 6'85
Juan Vila 3'05
Pedro Juan Vila Triquet 3'50

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, mandando al Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos ejemplares designados por el mismo, que surtan los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Luchmayor 25 de Septiembre de 1924. — El Recaudador, Pedro A. Garau. — V.º B.º — El Alcalde, Castellá.

Núm. 2214

CREDITO BALEAR

Por haber sufrido extravío un talón de depósito voluntario en metálico contenido en esta Sociedad de 21 de Octubre de 1923 bajo el número 3018 a nombre de D. Pablo Balle Tomasa reintegrable previo aviso de 365 días el imponente ha solicitado se le expidiera un duplicado de dicho talón. En su consecuencia se previene que, transcurridos quince días desde esta publicación presentarse el talón extraviado, quedará éste sin valor ni efecto, y se expedirá el que se solicita, no obstante reclamación que se impida.

Palma 11 de Octubre de 1924. — El Crédito Balear. — El Vocal de Turno, A. Bennasser.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA